



**RESOLUCIÓN No. 001 DE 2015**

(18 de marzo)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA REFORMA TOTAL AL  
REGLAMENTO DE AFILIADOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR"**

El Comité de Afiliación de la Cámara de Comercio de Valledupar en uso de sus facultades legales y estatutarias

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Expedir y aprobar una Reforma Total al Reglamento de Afiliados de la Cámara de Comercio de Valledupar.

**ARTÍCULO 2.-** La Reforma Total al Reglamento de Afiliados de la Cámara de Comercio de Valledupar, aprobada es la que a continuación se expide:

**REGLAMENTO DE AFILIACIÓN AL CÍRCULO DE AFILIADOS DE  
LA CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR**

**Capítulo I.  
Generalidades**

**ARTÍCULO 3.- Objeto del reglamento:** El objeto del presente reglamento es establecer la forma en la que la Cámara de Comercio de Valledupar verificará los requisitos que deben cumplir los comerciantes para afiliarse al Círculo de Afiliados de la Cámara de Comercio (en adelante "el Círculo"). Así mismo se establecerán los derechos y deberes de los afiliados y los procedimientos para la exclusión de los comerciantes afiliados a "el Círculo".

**ARTÍCULO 4.- "El Círculo":** "El Círculo" está conformado por las personas que son admitidas como afiliados de conformidad con el presente reglamento y que gozan de ciertos derechos, beneficios y de una atención preferencial, por pagar una tarifa adicional y voluntaria que en todo caso, es un pago diferente de la matrícula mercantil.

**Capítulo II.  
De Los Afiliados**

**ARTÍCULO 5.- Comité de Afiliación.** El comité de afiliación de la Cámara de Comercio de Valledupar estará integrado por el Presidente Ejecutivo o su delegado y como mínimo, dos (2) funcionarios del nivel directivo.

El comité de afiliación tendrá las siguientes funciones: *ET*



- 1) Decidir las solicitudes de afiliación;
- 2) Determinar el censo electoral y disponer su actualización y depuración, cuando a ello hubiere lugar;
- 3) Desafilar a quienes incurran en cualquier causal de desafiliación;
- 4) Cumplir o ejecutar las instrucciones, órdenes o decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, relacionadas con las funciones otorgadas al comité, en los numerales anteriores.

**Parágrafo.** Los miembros de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Valledupar no podrán integrar el comité de afiliación, por no ostentar la calidad de funcionarios.

**ARTÍCULO 6.- Requisitos para ser Afiliado.** Podrán ser afiliados a la Cámara de Comercio de Valledupar, las personas naturales o jurídicas que:

- 1) Así lo soliciten.
- 2) Tengan como Mínimo dos (2) años consecutivos de matriculados en cualquier Cámara de Comercio.
- 3) Hayan ejercido durante este plazo la actividad mercantil,
- 4) Hayan cumplido en forma permanente sus obligaciones derivadas de la calidad de comerciante, incluida la renovación oportuna de la matrícula mercantil en cada período.

El afiliado para mantener su condición deberá continuar cumpliendo los anteriores requisitos.

Quien ostente la calidad de representante legal de las personas jurídicas, deberá cumplir los mismos requisitos previstos para los afiliados, salvo el de ser comerciante.

**ARTÍCULO 7.- Condiciones para ser Afiliado.** Para ser afiliado o conservar esta calidad, las personas naturales o jurídicas deberán acreditar que no se encuentran incurso en cualquiera de las siguientes circunstancias:

- 1) Haber sido sancionadas en procesos de responsabilidad disciplinaria con destitución o inhabilidad para el ejercicio de funciones públicas
- 2) Haber sido condenadas penalmente por delitos dolosos;
- 3) Haber sido condenadas en procesos de responsabilidad fiscal;
- 4) Haber sido excluidas o suspendidas del ejercicio profesional del comercio o de su actividad profesional;
- 5) Estar incluidas en listas inhibitorias por lavado de activos o financiación del terrorismo y cualquier actividad ilícita.

*EA*



La Cámara de Comercio de Valledupar deberá abstenerse de afiliar o deberá cancelar la afiliación de la persona natural o jurídica, cuando conozca que no cumple o ha dejado de cumplir alguna de las condiciones establecidas en el presente artículo.

En caso de que el representante legal del afiliado no cumpla o deje de cumplir estas condiciones, la Cámara de Comercio de Valledupar lo requerirá para que subsane la causal, en un término no superior a dos (2) meses, so pena de proceder a la desafiliación.

**ARTÍCULO 8.- Solicitud y Trámite de Afiliación.** Las personas naturales o jurídicas podrán solicitar a la Cámara de Comercio de Valledupar su afiliación, declarando que cumplen con la totalidad de los requisitos y condiciones señalados en la ley y las demás normas correspondientes. El comité de afiliación aceptará o rechazará la solicitud de afiliación, previa verificación del cumplimiento de los requisitos y condiciones.

La Cámara de Comercio de Valledupar, deberá, dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud, verificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones para ser afiliado, de conformidad con el procedimiento establecido en el respectivo reglamento de afiliados. Vencido el término anterior, sin que la Cámara de Comercio de Valledupar hubiese resuelto la solicitud de afiliación, esta se entenderá aprobada. Lo anterior, sin perjuicio de la impugnación que oportunamente presente cualquier tercero con interés legítimo, concreto o del ejercicio de las funciones de desafiliación atribuidas a la respectiva Cámara de Comercio.

**ARTÍCULO 9.- Impugnación de la Decisión de Afiliación o Desafiliación.** Contra la decisión que resuelva la solicitud de afiliación o desafiliación, procede impugnación ante la Superintendencia de Industria y Comercio.

La impugnación deberá presentarse ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión correspondiente.

La decisión de afiliación solo podrá ser impugnada por quien acredite un interés legítimo concreto. La decisión de desafiliación solo podrá ser impugnada por el desafiliado. La impugnación se tramitará en el efecto devolutivo y en única instancia.

La Superintendencia deberá resolver dentro del término establecido en el artículo 86 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para decidir los recursos, so pena de que se produzca el efecto allí previsto. Contra la decisión de la Superintendencia no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO 10.- Vigencia y Renovación de la Afiliación.** La afiliación se deberá renovar anualmente, dentro de los tres (3) primeros meses de cada año y el podrá realizarse por cuotas trimestrales, semestrales o anuales, conforme lo decida el Afiliado.



pero nos e podrá establecer plazos superiores al treinta y uno (31) de diciembre del correspondiente año, para el pago de la totalidad de la cuota de afiliación.

**ARTÍCULO 11.- Pérdida de la Calidad de Afiliado.** La calidad de afiliado se perderá por cualquiera de las siguientes causales:

- 1) Solicitud escrita del afiliado.
- 2) Por no pagar oportunamente la cuota de afiliación o su renovación.
- 3) Por la pérdida de la calidad de comerciante.
- 4) Por incumplimiento de cualquiera de los requisitos y deberes establecidos para conservar la calidad de afiliado.
- 5) Por encontrarse en proceso de liquidación.
- 6) Por cambio de domicilio principal a otra jurisdicción.
- 7) Por orden de autoridad competente.

La desafiliación no conlleva a la cancelación de la matrícula mercantil, ni a la devolución de la cuota de afiliación.

**Parágrafo.-** El comerciante afiliado que no renueve su matrícula mercantil hasta el 31 de marzo de cada año, perderá su calidad de afiliado y la antigüedad. Si renueva y paga la cuota de afiliación, en el transcurso del mes siguiente, adquirirá nuevamente su calidad de afiliado, sin que se requiera nueva solicitud de afiliación, pero si la aprobación por el Comité de Afiliados, siempre que cumpla con los demás requisitos establecidos para el efecto. Sin embargo el comerciante podrá manifestar libremente no seguir como afiliado.

**ARTÍCULO 12.- Derechos de los Afiliados.** Los afiliados a la Cámara de Comercio de Valledupar tendrán derecho a:

- 1) Elegir y ser elegidos miembros de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Valledupar, bajo las condiciones y los requisitos que determinen la ley y las normas reglamentarias;
- 2) Dar como referencia a la Cámara de Comercio de Valledupar.
- 3) Acceder gratuitamente a las publicaciones que determine la Cámara de Comercio de Valledupar.
- 4) Obtener gratuitamente las certificaciones derivadas de su registro mercantil, sin exceder el monto de su cuota de afiliación.

**ARTÍCULO 13.- Deberes de los Afiliados.** Los afiliados a la Cámara de Comercio de Valledupar deberán:



- 1) Cumplir con el reglamento interno, aprobado por la Cámara de Comercio de Valledupar;
- 2) Pagar oportunamente la cuota de afiliación o su renovación;
- 3) Actuar de conformidad con la moral y las buenas costumbres;
- 4) Denunciar cualquier hecho que afecte a la Cámara de Comercio de Valledupar o que atente contra sus procesos electorales.

**ARTÍCULO 14.-Traslado de la Afiliación.** El comerciante que cambie su domicilio principal a otra jurisdicción, podrá solicitar su afiliación a la Cámara de Comercio de su nuevo domicilio, caso en el cual conservará su antigüedad y los derechos y obligaciones que le otorga esta calidad. La solicitud deberá presentarse dentro de los tres (3) meses siguientes a la inscripción del cambio de domicilio.

El comité de afiliación de la Cámara de Comercio de Valledupar, verificará el cumplimiento de los requisitos. Aceptado el traslado de la afiliación, deberá el solicitante pagar la cuota de afiliación a la que hubiera lugar.

**ARTÍCULO 15.- Incentivos para la Afiliación.** La Cámara de Comercio de Valledupar para estimular la afiliación y la participación de los comerciantes, podrá establecer un tratamiento preferencial en los programas y servicios que ella desarrolle.

**ARTÍCULO 16.- Cuota de Afiliación.** Corresponde al Comité de Afiliados de la Cámara de Comercio de Valledupar, establecer, modificar o ajustar, las cuotas de afiliación.

**ARTÍCULO 17.- Carácter Individual de la Afiliación.** La solicitud y trámite de afiliación a la Cámara de Comercio de Valledupar es de carácter individual, esta se abstendrá de aceptar y tramitar solicitudes colectivas de afiliación.

**ARTÍCULO 18.- Afiliación por Vencimiento de Término.** Cuando la Cámara de Comercio de Valledupar no resuelva la solicitud de afiliación dentro del término señalado en el artículo 17 de la Ley 1727 de 2014, el solicitante adquirirá automáticamente la calidad de afiliado. La Cámara de Comercio deberá proceder a liquidar los derechos de afiliación y el afiliado efectuará el pago, en el término establecido en el reglamento, el cual no podrá ser inferior a cinco (5) días hábiles. En el evento en que el comerciante no realice el pago dentro del plazo señalado, se entiende que desiste de su petición.

**Artículo 19.- Revisión e Impugnación de las Decisiones de Desafiliación en la Depuración del Censo Electoral.** En los eventos previstos en el artículo 28 de la Ley 1727 de 2014, la Cámara de Comercio procederá a comunicar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, la decisión de desafiliación al interesado.



Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación antes mencionada, el interesado podrá solicitar por escrito la revisión de la decisión ante la Cámara de Comercio, justificando los motivos de su inconformidad. La revisión se decidirá dentro de un término no mayor a tres (3) días hábiles, siguientes a la fecha de presentación de la solicitud, y se notificará a través de su publicación en la página principal del sitio web de la Cámara de Comercio de Valledupar y envío por correo electrónico, si existiere.

Contra la decisión que resuelve la solicitud de revisión procede impugnación, por escrito, ante la Superintendencia de Industria y Comercio, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

La Superintendencia de Industria y Comercio deberá resolver la impugnación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 1727 de 2014.

**ARTÍCULO 20.- Responsables:** El responsable de la aplicación e implementación del presente reglamento es el Comité de Afiliados de la Cámara de Comercio de Valledupar

**ARTÍCULO 21. Principios de los afiliados:** Son compromisos básicos de los afiliados los siguientes:

- 1) **Buena fe**, lo que implica actuar en forma recta y honesta, con la convicción de que está obrando sin perjudicar a terceros y dando estricto cumplimiento a la ley.
- 2) **Lealtad**, informando a la Cámara los hechos o circunstancias de los cuales tenga conocimiento y que sean de interés de la entidad.
- 3) **Responsabilidad**, procurando de manera activa y voluntaria el mejoramiento social, económico y ambiental.
- 4) **Compromiso**, adoptando posiciones de liderazgo frente a temas de interés empresarial y de la ciudad-región, participando activamente en los programas de la cámara y en la elección de la Junta Directiva, con derecho a elegir y ser elegido

### Capítulo III.

#### Comerciante y cumplimiento de obligaciones como comerciante.

**ARTÍCULO 22.- Calidad de Comerciante y cumplimiento de obligaciones como comerciante:** La calidad de comerciante y el ejercicio del comercio se presumen, por la inscripción en el registro mercantil (matrícula mercantil). No obstante, la Cámara de Comercio de Valledupar podrá verificar en cualquier momento la existencia física de la empresa, el desarrollo del comercio y el cumplimiento de las obligaciones como



comerciante mediante visitas aleatorias, en las que se validará la existencia de la empresa y el desarrollo del comercio.

**Parágrafo 1:** Las visitas se podrán realizar por medio de empresas de seguridad o visitadores contratados para tal fin. En todo caso, el Comité de Afiliados evaluará el informe del visitador, con base en los elementos objetivos recaudados en la misma. El Comité de Afiliados contará con el apoyo jurídico de la Vicepresidencia Jurídica de la Cámara de Comercio de Valledupar, en caso de considerarlo necesario.

**ARTÍCULO 23.- Verificación del ejercicio del comercio:** La Cámara de Comercio de Valledupar realizará las siguientes verificaciones, con el fin de comprobar que el comerciante esté habilitado para ejercer el comercio:

- 1) **Libro II del Registro Mercantil:** Se verificará que no existan inscripciones respecto de inhabilidades, para ejercer el comercio.
- 2) **Libro III del Registro Mercantil:** Se verificará que no existan inscripciones respecto de liquidación obligatoria.
- 3) **Libro XIX del Registro Mercantil:** Se verificará que no existan inscripciones respecto de liquidación judicial.

**ARTÍCULO 24.- Deberes del comerciante:** De conformidad con el artículo 19 del Código de Comercio, los comerciantes que aspiren a ser afiliados deben cumplir los siguientes deberes.

- 1) Matricularse en el registro mercantil;
- 2) Inscribir en el registro Mercantil, todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exija esa formalidad
- 3) Llevar contabilidad regular de sus negocios, conforme a las prescripciones legales.
- 4) Conservar, con arreglo a la ley, la correspondencia y demás documentos relacionados con sus negocios o actividades
- 5) Denunciar ante el juez competente la cesación en el pago corriente, de sus obligaciones mercantiles
- 6) Abstenerse de ejecutar actos de competencia desleal

Estos mismos deberes se deben cumplir de forma permanente por los afiliados para que mantengan su calidad como tal.

**ARTÍCULO 25.- Deber de inscribir en el registro mercantil todos los actos, libros y documentos, respecto de los cuales la ley exija esa formalidad:** La Cámara de Comercio de Valledupar realizará las siguientes verificaciones con el fin de

comprobar el cumplimiento de este deber, por parte de los comerciantes que aspiren a ser parte de "el Círculo":

- 1) En el formulario de vinculación, el comerciante deberá indicar bajo la gravedad de juramento, que tiene inscritos en el registro mercantil todos los actos, libros y documentos, respecto de los cuales la ley le exige esa formalidad.
- 2) Libro VII del Registro Mercantil: Se verificará que se tengan inscritos los libros que la ley determinó que se deben inscribir y que se detallarán en el artículo 13 del presente reglamento.
- 3) Así mismo, se verificará si se encuentran inscritos y renovados en el registro mercantil, los establecimientos de comercio de los que la Cámara de Comercio de Valledupar conoce que el comerciante es titular.

**ARTÍCULO 26.- Libros que deben inscribir los afiliados:** De conformidad con el decreto 19 de 2012, las personas naturales no deberán inscribir libros de comercio en el registro mercantil. Por su parte, las personas jurídicas sólo deberán inscribir los libros de actas y de juntas de socios. Las empresas unipersonales de las que trata la Ley 222 de 1995, deberán inscribir el libro de actas.

**ARTÍCULO 27.- Deber de llevar contabilidad regular de sus negocios, conforme a las prescripciones legales:** La Cámara de Comercio de Valledupar realizará la siguiente verificación, con el fin de comprobar el cumplimiento de este deber, por parte de los comerciantes que aspiren a ser parte de "el Círculo":

En el formulario de vinculación, el comerciante deberá indicar bajo la gravedad de juramento que cumple con el deber de llevar la contabilidad en debida forma, de conformidad con las disposiciones legales.

Sin embargo, la Cámara de Comercio de Valledupar podrá solicitar al aspirante, que allegue soportes que acrediten el cumplimiento de esta obligación o un certificado de revisor fiscal o contador público, con no más de 30 días de vigencia, en el que consten los siguientes datos:

- 1) Fecha de expedición.
- 2) Nombre del comerciante.
- 3) Identificación del comerciante.
- 4) Manifestación del cumplimiento de la obligación de llevar la contabilidad en debida forma.
- 5) Nombre y firma del contador o revisor fiscal.
- 6) Identificación del contador.
- 7) Tarjeta Profesional del Contador.



En el caso de sociedades que presenten el certificado del revisor fiscal, éste debe ser el mismo que aparece inscrito en el Registro Mercantil.

**ARTÍCULO 28.- Deber de conservar, con arreglo a la ley, la correspondencia y demás documentos relacionados con sus negocios o actividades:** La Cámara de Comercio de Valledupar realizará la siguiente verificación con el fin de comprobar el cumplimiento de este deber, por parte de los comerciantes que aspiren a ser parte de "el Círculo":

En el formulario de vinculación, el comerciante deberá indicar bajo la gravedad de juramento, que cumple con el deber de conservar la correspondencia y demás documentos relacionados con sus negocios o actividades.

**ARTÍCULO 29.- Deber de denunciar ante el juez competente la cesación en el pago corriente de sus obligaciones mercantiles:** La Cámara de Comercio de Valledupar realizará la siguiente verificación, con el fin de comprobar el cumplimiento de este deber por parte de los comerciantes que aspiren a ingresar "el Círculo":

- 1) En el formulario de vinculación, el comerciante deberá indicar bajo la gravedad de juramento, que cumple con el deber de denunciar ante el juez competente la cesación en el pago corriente de sus obligaciones mercantiles.

**ARTÍCULO 30.- Deber de abstenerse de ejecutar actos de competencia desleal:** La Cámara de Comercio de Valledupar realizará la siguiente verificación, con el fin de comprobar el cumplimiento de este deber, por parte de los comerciantes que aspiren a ingresar "el Círculo":

En el formulario de vinculación, el comerciante deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que no ha ejecutado ningún acto de competencia desleal, entendida dicha competencia desleal como todo acto o hecho que se realice en el mercado con fines concurrenciales, cuando resulte contrario a las sanas costumbres mercantiles, al principio de la buena fe comercial, a los usos honestos en materia industrial o comercial, o bien cuando esté encaminado a afectar o afecte la libre decisión del comprador o consumidor, o el funcionamiento concurrencial del mercado.

**Parágrafo:** La Cámara de Comercio de Valledupar podrá celebrar convenios con entidades que administren bases de datos de personas que hubieran incurrido en actos de competencia desleal. Cuando existan acuerdos suscritos, la Cámara de Comercio no afiliará a aquellos comerciantes en el caso en el que, de acuerdo a la base de datos, hubiera sido condenado por actos de competencia desleal y la sentencia se hubiere ejecutoriado dentro de los tres (3) años anteriores a la consulta 



**Capítulo IV.  
Formulario de admisión.**

**ARTÍCULO 31.- Formulario de admisión:** El interesado en ser parte de "el Círculo" deberá diligenciar de forma completa el formulario denominado "Solicitud de Afiliación

Círculo de Afiliados a la Cámara de Comercio de Valledupar", que deberá contener al menos los siguientes campos:

- 1) Identificación.
- 2) Datos de contacto.
- 3) Las siguientes declaraciones:
  - a) Tengo inscritos en el registro mercantil todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley me exige esa formalidad.
  - b) Cumpló con la obligación legal de llevar la contabilidad regular en debida forma y conservo la correspondencia y demás documentos relacionados con mi negocio o mis actividades, reportadas en el momento de la matrícula.
  - c) Cumpló con el deber de denunciar ante el juez competente la cesación en el pago corriente de mis obligaciones mercantiles.
  - d) Manifiesto que no he ejecutado ningún acto de competencia desleal, entendida dicha competencia desleal como todo acto o hecho que se realice en el mercado con fines concurrenciales, cuando resulte contrario a las sanas costumbres mercantiles, al principio de la buena fe comercial, a los usos honestos en materia industrial o comercial, o bien, cuando esté encaminado a afectar o afecte la libre decisión del comprador o consumidor, o el funcionamiento concurrencial del mercado.
  - e) Autorizo a la Cámara de Comercio de Valledupar para que haga las comprobaciones que considere necesarias, en cualquier tiempo y entiendo que la afiliación puede ser revocada sin mi consentimiento, cuando no se cumplan los requisitos establecidos en el reglamento de afiliados de la Cámara de Comercio de Valledupar.
  - f) Acepto que la falsedad en los datos que se suministren, será sancionada de acuerdo al código penal y que la respectiva cámara de comercio está obligada a formular denuncia ante el juez competente. *ea*



- g) Acepto que la firma del formulario hace entender que las afirmaciones aquí contenidas se hacen bajo la gravedad de juramento y además, que conozco cada una de sus partes y acepto el reglamento de afiliados.

**Parágrafo 1:** La presentación personal del formulario la deberá hacer el comerciante interesado o su representante legal, mediante una diligencia que podrá hacer en cualquiera de las sedes de la Cámara de Comercio de Valledupar o ante el funcionario encargado de los afiliados que visita a los establecimientos de comercios.

**Parágrafo 2:** La Cámara de Comercio de Valledupar, podrá hacer validaciones de la identidad del solicitante, mediante convenios con las entidades que considere conveniente y sistemas de identificación que considere, tales como el sistema de identificación biométrico.

**Parágrafo 3:** En el caso de solicitudes por los medios virtuales de los que disponga la Cámara de Comercio de Valledupar, la entidad podrá exigir la firma digital para las solicitudes, cuando lo considere necesario.

**ARTÍCULO 32.- Firma del formulario:** La firma del formulario por parte del interesado, hará entender que las afirmaciones allí contenidas se hacen bajo la gravedad de juramento y además, presume que el solicitante conoce cada una de sus partes y acepta el presente reglamento de afiliados.

## Capítulo V. Pagos

**ARTÍCULO 33.- Pago:** La Cámara de Comercio de Valledupar, determinará la tarifa de afiliación que deben pagar todos aquellos comerciantes a quienes se les reconozca la calidad de afiliado. El valor a cancelar depende del activo total que tenga reportado la empresa, al momento del pago.

La empresa podrá realizar una reliquidación de sus activos en cualquier época del año, sin embargo, la Cámara de Comercio de Valledupar no cobrará el excedente de la tarifa de afiliación si aumenta sus activos y no realizará devoluciones si los disminuye.

Las tarifas de afiliación se incrementarán cada año calendario de acuerdo con el IPC de cierre proyectado para el año en curso. No obstante, el Comité de Afiliados podrá cambiar en cualquier momento las tarifas y la forma en las que éstas se establecen.

Será un afiliado activo a la Cámara de Comercio de Valledupar, aquel que se encuentre al día en el pago de su renovación de matrícula mercantil y de su afiliación, del año en curso.



Si un comerciante se afilia a la Cámara de Comercio de Valledupar o renueva su afiliación de forma voluntaria y paga la tarifa de afiliación, la entidad despliega una serie de actividades y pone a disposición del empresario una serie de prerrogativas que generan unos costos para la entidad. Por tanto, si se genera una solicitud de desafiliación y se debe a una decisión unilateral del empresario y en la que la Cámara de Comercio de Valledupar no ha tenido responsabilidad, no hay lugar a la devolución del dinero.

Cuando por motivo de una depuración del censo electoral o retiro del afiliado por cualquiera de las causales establecidas en el presente reglamento, la Cámara de Comercio de Valledupar, a solicitud del comerciante, devolverá al afiliado el dinero de su afiliación o renovación, de forma proporcional al tiempo en el que su afiliación estuvo vigente.

**Parágrafo.-** Las cuotas de afiliación se fijarán anualmente mediante acto administrativo y se incrementarán en el nivel de inflación proyectado para cada periodo, por parte del Gobierno Nacional y podrán ser canceladas en forma diferida trimestral, semestral o anual, siempre y cuando la cancelación se verifique antes del 31 de diciembre del año respectivo.

**Parágrafo.-Información al nuevo afiliado:** El Comité de Afiliaciones, comunicará al empresario vía e-mail, telefónica o física, sobre su admisión o inadmisión a "el Círculo", con el fin de incentivar el pago de su cuota.

El Comité de Afiliados, enviará el listado de las solicitudes aprobadas para hacer gestión comercial y seguimiento correspondiente.

### **Capítulo VIII. Renovación de la afiliación.**

**ARTÍCULO 34.- Renovación de la afiliación:** Los comerciantes afiliados que hayan cumplido y estén cumpliendo los deberes de comerciante, podrán renovar su afiliación. Para lo anterior, el afiliado deberá pagar oportunamente los derechos correspondientes y presentará una declaración expresa del cumplimiento de sus deberes como comerciante.

El aspirante a renovar su afiliación deberá manifestar de forma expresa el cumplimiento de sus deberes de comerciante y autorizar a la Cámara de Comercio de Valledupar para hacer comprobaciones y poder revocar la Afiliación.

La Cámara de Comercio de Valledupar podrá verificar por medio de sus sistemas el cumplimiento de los deberes como comerciante, sin perjuicio de las comprobaciones que pueda realizar por medio de los procesos de revisión que considere conveniente, tales como visitas o solicitud de información adicional. *FX*



### Capítulo IX. Depuración del censo electoral

**ARTÍCULO 35.- Depuración del Censo para Fines Electorales.** En el año de las elecciones, la Cámara de Comercio deberá efectuar la depuración del censo electoral de que trata el inciso primero del artículo 28 de la Ley 1727 de 2014, a más tardar el último día hábil del mes de agosto de dicho año electoral.

Efectuada la depuración, la Cámara de Comercio procederá a conformar el censo electoral y lo publicará en la página Web y/o un lugar visible de las oficinas de la Cámara de Comercio, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

Publicado el censo electoral y de ser necesario, la Cámara de Comercio deberá efectuar, a más tardar el último día hábil del mes de octubre, la revisión de que trata el inciso tercero del artículo 28 de la citada ley.

Cuando como consecuencia de la depuración o revisión del censo electoral, procede la desafiliación, la Cámara de Comercio comunicará esta decisión a cada uno de los afectados, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

### Capítulo X. Disposiciones finales

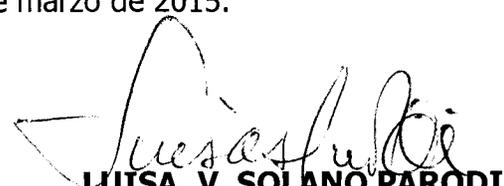
**ARTÍCULO 36.- Prevalencia de la Ley e interpretación:** En caso de oposición de este reglamento a una Ley o decreto reglamentario, prevalecerán estos últimos. En todo caso, la interpretación del presente reglamento corresponde al Comité de Afiliados.

**ARTÍCULO 37.- Publicidad:** El presente reglamento se remitirá a todos los afiliados al correo electrónico reportado en el registro mercantil.

**ARTÍCULO 38.- Vigencia:** El presente reglamento rige a partir de su publicación en la página web de la entidad y será de obligatorio cumplimiento para todos los actuales y nuevos afiliados.

Expedido en Valledupar a los 18 días del mes de marzo de 2015.

  
**EDGAR RINCÓN CASTILLA**  
Presidente

  
**LUISA V. SOLANO PARODI**  
Secretaria